



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTOMUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **PROTECCIÓN S.A** contra **EDWIN OSPINA ARIAS**, se evidencia que a través de auto del 24 de febrero de 2020, se requirió a la parte ejecutante para que adelantara las gestiones tendientes a materializar el pago de las sumas adeudadas, concediéndole el término de 30 días, so pena de archivar el expediente. Pese a ello, se evidencia que a la fecha la parte actora no ha adelantado trámite alguno y adicionalmente, omitió emitir pronunciamiento frente al requerimiento del Despacho.

En ese orden de ideas, se ordena el archivo del proceso.

Finalmente, el Despacho se abstiene de reconocer personería, en los términos del poder visible a folios 155 del plenario, toda vez que la señora Luz Astrid Flórez Arizábal no cuenta con la calidad de parte o apoderada en el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 126 conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 26 de julio de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670b4b5117e089aaaf56ab0da0b8a4c521e816943b4a4969ba5d55e282a496bd**

Documento generado en 23/07/2021 12:03:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>